

## AMPLIACION DE CONTRATO

En Montevideo, el día 19 de abril de 2005, entre POR UNA PARTE: **CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.** (en adelante "el Contratante"), representada en este acto por:

ALDO FEDERICO BONSIGNORE SCALESE, C.I 1.223.980-5 y  
JULIO FEDERICO GEMELLI BRIOZZO, C.I 1.255.579-8

constituyendo domicilio en Rincón 528, piso 5°; Y POR OTRA PARTE: **MOLINSUR S.A.** (en adelante "el Contratista"), representada en este acto por Miguel A. Castro C.I. 1.113.231-5 constituyendo domicilio en San José 807 Of.302; convienen en celebrar el presente contrato.

### PRIMERO – ANTECEDENTES

El Contratante celebró con MOLINSUR S.A. con fecha 27 de noviembre de 2002 un Contrato de Construcción (en adelante "el Contrato") para la realización de la obra de "Construcción del refuerzo de pavimento de Ruta 1 entre Riachuelo y Colonia".

En atención a la recomendación formulada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el sentido de la necesidad de ampliar el monto imponible en consideración de los metrajes ejecutados para la finalización de la obra, las partes han acordado la presente ampliación al Contrato.

### SEGUNDO – OBJETO

Por el presente las partes acuerdan modificar el Contrato ampliando su objeto a los efectos de ejecutar los trabajos de "Construcción del refuerzo de pavimento de Ruta 1 entre Riachuelo y Colonia", de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Anexo I, en el pliego y demás documentación que rige el Contrato.

### TERCERO - LEYES SOCIALES

El monto imponible para el cálculo de las Leyes Sociales, se incrementa en valores básicos, en la suma de \$ 85.619,90 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil).

### CUARTO - PREVISIONES VARIAS

En todo lo no modificado por el presente acuerdo, continuarán vigentes y válidos todos los términos establecidos en el Contrato y todos los demás documentos que forman parte del mismo.

Todos los términos no definidos en este acuerdo tendrán el significado que se le asigna en el Contrato y demás documentos que forman parte del mismo.

### QUINTO – NO OBJECCIÓN DEL CONCEDENTE

Este acuerdo se firma ad-referéndum de su aprobación o no objeción por parte del Concedente de la concesión a cargo de la empresa concesionaria Corporación Vial del Uruguay S.A..

**SEPTIMO - CERTIFICACION Y CONSENTIMIENTO**

Para constancia y en prueba de conformidad firman ambas partes dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

*Lucrecia F. Castro*

*Diego Zmijewski*

*[Signature]*

Las partes reconocen error padecido en el art. TERCERO, correspondiendo expresar la suma de \$ 85.619,90 (pesos uruguayos ochenta y cinco mil seiscientos diecinueve con 90/100), ratificando en lo demás todo su contenido.

*Diego Zmijewski*

*[Signature]*

*Lucrecia F. Castro*